

**EL TESTAMENTO DEL INFANTE
DON MANUEL (1283)**

**Por
JUAN TORRES FONTES**

En una misma línea que los testamentos reales, aunque sin su alcance, extensión y amplitud de atenciones, el testamento del infante don Manuel permite obtener algunos datos inéditos y valorar, aunque sea parcialmente, su personalidad, siempre difuminada en sus breves intervenciones en la vida castellana, con alguna mención de sus numerosas posesiones y siempre ocupando un segundo término pese a sus cargos y situación cortesana, sin manifestaciones concretas, aunque parece dibujarse en su pazguata apariencia de hombre inofensivo y dúctil, ambiciones escondidas y pretensiones de muy amplio alcance.

Los testimonios documentales, históricos y literarios, ofrecen una imagen de doble faz. Es una la que puede obtenerse de la lectura de la *Crónica de Alfonso X* y de los privilegios reales, y es otra la que nos presenta su hijo Juan Manuel en el *Libro de las Armas*. Y no deja de ser un tercer aspecto lo que puede obtenerse en la lectura del testamento.

La protección y el afecto de su hermano Alfonso X no sólo iba a proporcionarle un matrimonio ventajoso y conveniente, sino numerosas concesiones, expresadas en privilegios, donaciones y cuanto el más ambicioso infante castellano podía apetecer. Nada le faltó: boda con doña Constanza de Aragón, hija de Jaime I y hermana de doña Violante, reina de Castilla; donaciones como el señorío de Villena, de tan amplísima

extensión territorial; el valle de Ayora; el señorío de Elche con su puerto de Santa Pola; los señoríos de Elda, Novelda y otros también importantes en el sureste; también los tuvo en Extremadura; rentas en diversas partes de Castilla; el monopolio de la pesca en el Mar Menor; casas y tierras en Sevilla y en Murcia; cargos como el de alférez mayor del rey (1257), mayordomo mayor (1281), adelantado del reino de Murcia (1280) y un largo etcétera, pues no tiene objeto aumentar la lista, que fácilmente se podría ampliar.

Y quien no obtuvo de herencia paterna nada más que la espada lobera de San Fernando, podía darse el lujo de mantener los mejores centros de cetrería de Castilla, pues en el *Libro de la Caza* se dice que el infante don Juan juraba que en Sevilla «tenía y don Manuel consigo muchos falcones... et quando llegó a Medellín que falló y cien et sesenta falcones de don Manuel que estavan y de morada caçando porque es buena tierra de caça, et estos era de más de los que tenía en Sevilla». Mantener tal número de aves convenientemente enseñadas, dice Giménez Soler, exigía rentas muy saneadas, porque, además de sus altos precios, obligaba a tener un gran número de halconeros y su complemento de jaurías de perros, de servidores y elevado coste de sostenimiento, porque los halcones eran muy delicados, enfermaban con frecuencia y morían pronto, aparte de que necesitaban carnes «exquisitas» para su comida.

Y el rey Sabio, que había querido mucho a su hermano menor, «tan raygado era el su amor a nuestro corazón como del fijo que más amamos», cuando tuvo conocimiento de su deslealtad al sumarse y fortalecer con su presencia y presidencia de las Cortes de Burgos la rebelión de don Sancho, no pudo por menos de hacer público su dolor ante tanta ingratitud. Y don Manuel obtuvo entonces premio a la deslealtad con su hermano, pues don Sancho no tardó en concederle los señoríos y heredamientos de Chinchilla, Jorquera, Almansa, Aspe y Beas (1283).

Otra faz es la que presenta su hijo Juan Manuel, que mal lo pudo conocer, pues cuando murió su padre sólo tenía dieciocho meses, a lo

que se añade que sus afirmaciones no tienen base histórica aceptable, pues todo se redacta con hábil prosa en dichos y referencias obtenidas de algunos servidores muy adictos. Pero no hay duda de la intencionada creación enaltecida de su linaje. El relato del señor de Villena contiene una serie de afirmaciones que no resisten la menor crítica objetiva de los hechos que narra y que ni sus más acérrimos panegiristas se han atrevido a defender.

La sostenida presunción de don Juan Manuel en cuanto a su estado, que en ocasiones parece considerar moralmente incluso superior a la de los propios monarcas a quienes servía, se convierte en fantasía cuando se refiere a los vaticinios de su abuela antes del nacimiento de su padre, o a su matrimonio con la infanta doña Constanza, hija de Jaime I y madre de su hermana Violante. El afán obsesivo de don Juan Manuel por destacar su persona alcanza extremos inconcebibles, siempre en torno a su padre o de doña Constanza —que para él cuenta mucho más que su propia madre—. Inventa un embrollado argumento para descalificar a doña Violante y Alfonso X, que, según su relato, no permitieron que don Manuel obtuviera un reino independiente conforme se había pactado entre don Jaime y don Alfonso en una supuesta entrevista de ambos para concertar la ayuda aragonesa para la reconquista del reino de Murcia. No contento con esto, al quedar, según él, incumplido el pacto de la entrega del reino de Murcia con carácter independiente, busca en uno de sus señoríos esta condición, pues la posesión de Elche es para él «una comarca que llaman los moros El Alhofar, que fue siempre como reyno o sennorío apartado, que nunca obedeció a ningund Rey, e dierongelo así... que todos los de aquel sennorío oviesen, troxiesen su casa et su fazienda en manera de Reys, et así lo fizieron siempre después acá...». De lo cual todo, sólo es cierto su posesión de Elche y puerto de Santa Pola, a las que se agrega, según algunos historiadores posteriores, como Bellot, la cercana Crevillente.

Tanto el infante don Manuel, como su hijo Juan, aunque éste con mayores exigencias y formas casi destempladas, consiguieron aumentar

su patrimonio de formas de muy diversas. Y cuando a consecuencia de los acontecimientos que se fueron sucediendo en Castilla tuvieron que reintegrar a la Corona algunas de las posesiones que graciosamente habían recibido de ella, de inmediato lograron contraprestaciones más sustanciosas que superaban a las perdidas. Aumentar y mejorar, subir y participar en las tareas estatales fueron lemas de ambos, y siempre presentado como algo justo y obligado a su condición y sacrificio.

Sucede así cuando en las vistas entre Agreda y Tarazona (1281), Alfonso X y Pedro III, conjuntamente con don Sancho, llegan a un acuerdo en lo relativo a los infantes de la Cerda, cobrándose el rey de Aragón su momentánea actitud pacífica con la entrega a su Corona del valle de Ayora, propiedad del infante don Manuel por donación del rey Sabio, quien recibió de inmediato en compensación la villa y castillo de Escalona, lo que suponía un ventajoso cambio.

Otro modo de adquirir nuevas propiedades fue la solicitud de don Manuel, al nombrar a su sobrino Sancho padrino de su hijo Juan Manuel y acudir éste a Escalona: «ovo de ir el infante don Sancho a tornarlo cristiano e pusiéronle nombre Juan, e pidióle el infante don Manuel que le diese a Peñafiel e el infante don Sancho diógela» (1283).

En el aspecto familiar destaca su matrimonio con doña Constanza de Aragón, hija del rey Conquistador y destinada en principio a su hermano Enrique. Cambio que supuso la rebeldía de don Enrique frente a su hermano Alfonso y dificultades porque atravesó el rey de Castilla que don Manuel no supo agradecer. De ella tuvo a don Alfonso Manuel, muerto poco después de su madre, y a doña Violante, casada con don Alfonso de Portugal, hermano de don Dionís. De su posterior matrimonio con la condesa doña Beatriz de Saboya iba a nacer su hijo Juan.

A estos tres hijos de sus dos matrimonios hay que agregar otros cuatro que le sobrevivieron y naturalmente ilegítimos, puesto que don Juan Manuel, su heredero, a la muerte de su padre sólo contaba año y medio,

y de no haber sido así, cualquiera de ellos hubiera sido el heredero. No es por ello extraño la corta donación testamentaria que les deja: a Fernando Manuel, diez mil maravedís; otros tantos a Enrique y a Blanca, en tanto que a Sancho sólo le quedan cinco mil, lo que contrasta con la concesión de Elda y Novelda a su hija Violante, aunque bajo la dependencia señorial de don Juan Manuel. Uno de ellos, Sancho Manuel, fue teniente de adelantado por su hermano Juan en el reino de Murcia y después por su sobrino Fernando Manuel, a igual que alcaide de Lorca, con papel destacado en los acontecimientos políticos del reino de Murcia durante algunos años.

Como político no destacó mucho, pues fue poco afortunado en sus intervenciones, como cuando intentó mediar en las disensiones que se produjeron entre sus hermanos Alfonso y Felipe y los ricos hombres castellanos. Mucho hubo de trabajar Jaime I para que los moros de Villena, Elda y Elche se decidieran a volver a acatarlo como señor, pues hasta meses después de su rendición al rey de Aragón, ya en 1266, no lo recibieron como señor y esto previas promesas y cartas llenas de concesiones.

Finalmente, el sentir religioso de don Manuel queda bien patente en su testamento por la serie de donaciones que dispone por la salvación de su alma, pero aun más por las que realiza durante su vida, pues concretándonos al reino de Murcia, dice que había comenzado a construir una iglesia para los franciscanos, a los que deja tres mil maravedís para acabar la obra; lo mismo sucede con la orden de los predicadores, para los que también había iniciado la construcción de una casa y ordena que se termine y le dieran además dos mil maravedís.

En el testamento ocupa lugar preeminente en todo momento la persona del infante don Sancho. Hace memoria don Manuel de los valiosos servicios que le había prestado en su sucesión al trono, pidiéndole que hiciera guardar sus últimas disposiciones y, sobre todo, que velara por

su hijo Juan, a quien le encomienda como fiel vasallo, y le conservara todas las propiedades y bienes que le pertenecían.

Al lado de ello destaca también su deseo de ser enterrado en Uclés junto a su esposa Constanza y su hijo Alfonso, en sepulturas que debían ser «mucho apuestas et muy buenas». Para ello dispone la concesión de una suma tan considerable como era la de cincuenta mil maravedís, destinados para la capilla, capellanes que cantaran las misas y para aniversarios.

En Peñafiel iba a pasar los últimos días de su vida, soñando todavía con nuevas concesiones de su sobrino don Sancho. Allí muere el día de Navidad de 1283, precisamente cuando, según el calendario al uso, comenzaba un nuevo año; cinco días después de haber otorgado ante Diego Martínez, escribano de Huete, este testamento:

«En el nonbre de Dios Padre et Fijo et Spiritu Sancti amen. Yo infante don Manuel, fijo del rey don Ferrando et de la regina donna Beatriz, con buena memoria et con sana uolontat fago et ordeno mi testamento en esta guisa. Primeramente, pongo hacienda de mio cuerpo et ordenamento de mi alma en el muy noble mio sennor et mio sobrino infante don Sancho, et fago mios manomessores a la condessa donna Beatriz, mi muger, et a Johan Perez, tesorero de Murcia, mio notario, et a frey Rodrigo de Burgos, guardian de Pennafiel, et a Johan Sanchez de Ayala, mio mayordomo, et a Martin Ferrandez Pantoia, ayo de mio fijo don Johan, et a Martin Alvarez de Ferrera, et a Alfonso Garzia et a Johan Breton, mios caualleros. A estos dole nuestro poder, todos en uno, de ueer et de guardar con conceio et cum mandado de don Sancho la fazienda de mi muger et de mio fijo don Johan, que estos reciban et fagan rezebir todas las rentas et todos los derechos tambien de los mios hereditamentos como de las tierras de todo lo al que yo tengo del infante don Sancho, que ayan poder bastante et de lo partir assi como sera escripto en esta carta.

Primeramente, mando que todas quantas debdas fueren falladas en verdat que touiere con cartas o sin cartas o con todas fuercas o tuertos que yo ouiesse fecho, que sea pagado todo de lo mio; et mando a la condesa, mi muger, que aya todas las rendas et los derechos de Escalona et de sus aldeas et de sus terminos. Et sobresto, quel complan de las mis rendas de Elche con su almojarifadgo tantos maravedis como ella auia de las rendas de Elda et de Nouelda, et si las rentas de Elche non compliessen a todo esto, que sea conplido de las rendas de los otros mios heredamientos, et esto que lo aya por en toda su uida, et si por alguna razon quisiesse ella mas los quatro mill marcos de plata quel otorgue por la donacion de casamiento et mill sietezientas libras de tornesos que me presto cuando casé con ella, que ge lo den de los mios bienes et que dexé estos bienes a mio fijo don Johan. Et fata que ella fuese pagada destos marcos et dellas, quel non sea contado en la manda lo que recebiesse de Escalona et de Elche.

Mando a donna Violante, mia fija et de la infante donna Costança, que aya Elda et Nouella con todas sus rendas et con todos sus derechos et con todas sus pertenencias et con sus castiellos por juro de hereditat pora siempre jamas, et en esto la fago heredera et dagelo en tal manera que ella et todos aquellos que della uenieren que estos logares ouieren de heredar que nunca sean ni ueyan con el poder destos legatos contra mio fijo don Johan, mio heredero mayor, nin contra aquellos que del uenieren que heredaren el segnorio de Elche et de Uillena et de los otros logares que yo e en el regno de Murcia. Et questos logares de Elda et de Nouella con sus castiellos non los puedan dar nin uender nin enagenar a orden nin a ome de religion nin a otro ninguno que sea de fuera del sennorio de los regnos de Castiella et de tierra de Murcia nin a omne que sea mas poderoso que don Johan, mio fijo, o de los que del uenieren que fueren sus herederos en aquello que heredaren de mi en tierra de Murcia. Et si por auentura mia fija donna Yolante et los que della uiniesen que heredassen estos logares los quisiessen uender que los non puedan uender si non a mio fijo don Johan o a sus herederos queriendolos ellos comprar et dando por ellos precio cominar assi como los otros

dessen por ellos, et que las alzadas de los pleytos destos logares que las aya a Elche assi commo agora las an et que la justicia destos logares que la aya mio fijo don Johan et los que del uinieren et que les fagan dellos guerra et paz quando ge lo mandaren. Et desto que faga mia fija donna Yolante et sus herederos que estos logares heredaren, pleyto et omenage con su carta et que ganen dello aseguramiento de don Sancho et de los que heredaren los regnos de Castiella et de Murcia de lo cumplir assi. Et si donna Yolant o sus herederos esto non quisieren fazer mando que mio fijo don Johan et sus herederos tenga Elda et Nouelda con sus castiellos et que recudan a mia fija donna Yolante et a sus herederos con todas las rendas destos logares, sacado lo que costare la retenença de los castillos que son siete mill maravedis de los blancos de la primera guerra. Et si por aventura fallestesse el linage de donna Yolante que tornen estos logares a don Johan, mio fijo, o a sus herederos. Et si fallizesse el linage de don Johan que torne todo a los herederos de donna Yolante. Otrosi, mando que mia fija donna Yolante aya en sua vida la martiniega de Penafiel et la bodega con sus derechos, pero que ayan los freyres descalzos del logar el pan que les yo sennale en los molinos cada semana una carga et otorgogelo que lo ayan pora siempre et que don Johan mio fijo aya el señorio todo de Penafiel et la justicia con sus calonnias et con sus derechos.

Fago heredero a don Johan, mio fijo, en todo lo otro quanto yo he, moble et rayz, et dol et otorgo el señorio entregamiente en todo.

Comendo mi cuerpo que sea enterrado en Ucles con la infante donna Costança mi muger et con nuestro fijo don Alfonso, et que fagan las sepulturas mucho apuestas et muy buenas. Mando y con mio cuerpo a la orden de Santiago çinquenta mill maravedis, et que estos mansessores con el maestre et con el prior de Ucles tomen dellos ueynte mill maravedis pora fazer la capiella mayor do es el enterramiento de nuestros cuerpos et que non nos camien de aquell logar. Otrosi, que tomen ende mas diez mill maravedis et que compren dellos heredamiento en termino de Ucles por asoldada de seys capellanos que canten misas siempre por

nuestras almas et de nuestro linage. Et de los ueynte mill maravedis que fincan que comprehen heredamiento para la Orden et quel conuento de Ucles los clericos con los otros fagan cada anno anniuersario por nos otro dia de Santiago et que ayan aquel dia pora dietança çient et çinquenta maravedis et que se cumpla siempre de la rienta del heredamiento que fuere comprado por estos ueynte mill maravedis.

Otrosi, mando que la casa del / / que mande fazer en Burgos en casa de los descalzos, que se cumpla. Otrosi, mando que en la casa de la enfermeria de los descalzos de Pennafiel que la fagan fazer luego. Otrosi, mando que la casa que e comenzada a fazer en Murcia para los predicadores, que la acaben et que les den mas dos mill maravedis porque rueguen a Dios por mi alma. Otrosi, mando pora la eglesia que yo mande fazer en Murcia para los freyres descalzos, que les den tres mill maravedis. Mando a Ferrand Manuel, mio fijo, diez mill maravedis. Mando a Henrrique, mio fijo, diez mill maravedis, et a Blanca, mia fija, para su casamiento, diez mill maravedis, et a Sancho, mio fijo, zinco mill maravedis. Mando que partan amos criado diez mill maravedis. Mando a Ferrant Perez Enamorado et a su muger donna Maria que ayan en toda su vida Salinas que tienen de mi et lo de Ceniziento, que lo ayan segunt dize la carta que tienen de mi et mandoles dos mill maravedis. Mando para la lauor de Santa Maria de Seuilla, dos mill maravedis. Mando pora partir a monesterios de las ordenes pobres, ocho mill maravedis. Mando pora casamyentos de huerfanos et pora partir a pobres, ocho mill maravedis. Mando a los escuderos que me sirvieron antano en tierra de Murcia, que doni a cada un ochoçientos maravedis et que seruan y tres meses. Et todos estos maravedis que yo mando son de los blancos de la primera guerra.

Tengo por bien et mando que la condessa mi muger con estos mansosores ayan en guarda a mi fijo don Johan con todo quantol yo dexo que le seruen et guardien a el et a todas las sus cosas axi commo fijo dellos et que los fagan todo con conseio de don Sancho. Et mando que los que tienen castiellos de mi que recuden con ellos a mio fijo don

Johan con conceio et con atorgamiento de su madre et de sus manosessorres et si alguns quisieren coxer destos castiellos que los dexen en mano de mi muger et destos manosessorres para mi fijo don Johan et si mi muger et estos manosessorres demandaren castiellos a los que los tienen de mi que los recaden con ellos por mi fijo don Johan et esto que sea en poder de lo fazer la condessa con todos los manosessorres o con partit dellos, et facendolo en esta guisa, de por quitos a los que tienen castillos de mi. Et mio fijo don Johan con su madre et con los mansessorres recudan a nuestro sennor don Sancho quando el lo quisiere con los castiellos que yo del tinia o que los tenga de su mano a su mandamiento de don Sancho et quel sirua con todos los otros castiellos que de mi hereda et quel faga dellos guerra et paz et quel sirua con el cuerpo et con los uassallos et con los castiellos et con todo quanto de mi ha commo uassallo a su segnor.

Et quiero et mando et otorgo que de todos quantos bienes yo dexe, tambien hereditamentos como muebles et las tierras et quanto tengo de don Sancho, que sacado lo que dexe a la condessa assi commo sopredicho es quel deue todo fincar en saluo, que de todo lo oltro que y fuere non pueda heredero mio nin oltro ninguno tomar ninguna cosa dello si non pora quitar las mias debdas et pora complir estas mias mandas, saccado las espensas que se deuien fazer et las tenenzas de los castiellos et las lauores que fueren mester et las soldadas de los uassallos, et todo lo otro que lo metan en las debdas et en las mandas que yo dexo fata que sea todo complido. Et defiendo firmemente que ninguno mio heredero non sea usado de uenir contra este mio testamento nin dello crebantar en ninguna cosa et qualquier que lo ficiese aya la ira de Dios et la mia maldicion et pierda quanto de mi deuia hereditar.

Sobre todo esto pongo a mio segnor et mio sobrino don Sancho por guardador et defendidor de la mi fazienda del cuerpo et del alma et de la condessa mi muger et de don Johan mi fijo, su creado, que el tomo para criar et leuarle a bien, et ruegol et pido por merced, por los seruicios et las ayudas que yo fiz en leuar la su fazienda a bien quanto yo put et

sope et senalalment porque despues de la muerte de don Ferrando, su hermano primero, que todos los que somos naturales de los regnos de su padre conoscessmos et otorgassemos a el por heredero en todo et por nuestro sennor natural et a y de lo mantener en ellos, et por muchos otros seruicios et guardimentos quel fiz et por la gran fiuza que oui sempre en ell, que la tierra et todo lo al que yo tenia del que lo de et que lo otorgue a su criado mio fijo don Johan, porque aya los uassallos et lo que yo auia, con quel finca muy bien et la mi alma sea quita de las debdas et que faga tener et complir todo esto assi como sobredicho es en este mio testamento.

Este es mio testamento, mi manda et mi uolontat postrimera, et si otros testamentos pareciesen de mi, yo los reuoco et quiero que esto uala, ca esto otorgo et confirmo. Et porque esto sea firme et non uenga en dubda mande sellar este testamento con mio sello et rogue a estos que aqui son dichos que fuesen mis testigos et puesessen en este testamento algunos dellos sus sellos en testimonio. El abbat de Sant German puso y su sello. El conuento de los freyres descalzos de Penafiel puese-ron y su sello. Iñigo Lopez de Mendoza puso y su sello.» (Archivo Municipal de Elche, traslado de 1523).